

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-007-93

La Paz, 29 de Enero de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar las características de las notas fiscales, con el fin de facilitar su utilización y optimizar el control de acuerdo al nuevo sistema de Notas Fiscales dispuesto por la Resolución Administrativa 05-506-92 de 30 de octubre de 1992.

Que por disposición el numeral 5 de la Resolución Administrativa No 05-506-92 de fecha 30 de octubre de 1992, se establece que los trabajos de impresión de las Notas Fiscales estarán a cargo de las imprentas debidamente autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Que, el reordenamiento normativo del nuevo sistema de facturación, exige la corresponsabilidad de las imprentas y contribuyentes en el sistema de habilitación e impresión de las Notas Fiscales.

Que, en virtud a lo precedentemente señalado se hace necesario especificar las obligaciones de las imprentas en cuanto a la correcta habilitación e impresión de Notas Fiscales y, a efecto de que cumplan tanto con los requisitos que dispone la Resolución Administrativa No 05-506-92, como los que respondan a los objetivos perseguidos con el nuevo Sistema de Facturación, asegurando de esta manera la información necesaria para que la institución a través de sus sistemas de procesamiento automático de datos controle eficazmente los índices de crédito fiscal utilizado por los contribuyentes.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en atribución del Artículo 127 del Código Tributario, aplicación del Artículo 13 de la Ley 843 y Artículo 13 del Decreto Supremo No 21530 de 27 de febrero de 1987.

RESUELVE:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS NOTAS FISCALES

CASO GENERAL

1.- Se establece para el caso general lo siguiente:

a) Para las dimensiones de las notas fiscales se considerarán exclusivamente tres tamaños alternativos, los mismos que son:

- Oficio Entero (33 x 21 . 5 cm.)
- Medio Oficio (21. 5 x 16.5 cm.)

- Cuarto Oficio (16.5 x 10.8 cm.)

En caso de sistemas de facturación computarizados, podrán utilizar como tamaños alternativos:

Tamaño Carta (28 x 21 cm.) Media Carta (14 x 21 cm.)

b) La impresión se realizará por duplicado, es decir un original y una copia. Pudiendo el contribuyente utilizar más de una copia, siempre que indique el destino de la misma.

c) Los datos consignados en el original se traspasarán directamente a la copia, vía calco, carbono químico o a través del papel carbónico.

d) El gramaje mínimo a observarse para los originales es de 60 gr. y para las copias de 54 gr.

INFORMACIÓN PRE - IMPRESA

2.- Tanto en el original como en la copia, se consignarán los siguientes datos de manera obligatoria:

a) En el ángulo superior derecho de la nota fiscal, deberá llevar el recuadro de control. en una dimensión de 2.5 por 5 cm.; el mismo que contendrá la siguiente información:

i) Número de Inscripción en el Registro único de Contribuyentes (inc. c) del numeral 7 de la R.A. 05-506-92.

ii) Número de Factura otorgado por la D.G.I.I. (inc. d), del numeral 7b de la R.A. 05506-92.

iii) Número de Orden del formulario 300.

Los datos contemplados en el recuadro de control deberán ser impresos necesariamente sobre fondo blanco sin tramado alguno.

b) En el ángulo superior izquierdo se contemplará:

i) Los datos establecidos en los incisos a y b del numeral 7 de la R.A. 05-506-92.

ii) En caso de que el lugar de emisión de la nota fiscal fuese diferente al requerido en el inciso b) del numeral 7 de la R.A. 05-506-92 (agencias y sucursales), además deberá llevar impreso la ciudad y/o lugar de ubicación del establecimiento.

iii) Seguidamente estará descrita la actividad a la que corresponda la transacción y la emisión de la factura (siendo mutuamente excluyentes las actividades del contribuyente).

iv) Se detallará la relación de las sucursales y domicilios correspondientes, ya sea en el anverso o reverso de la Nota Fiscal.

d) En caso de Empresas unipersonales, deberá cumplirse con el numeral 7, inciso a), contemplando la denominación de la empresa más el nombre y apellido del propietario.

e) En la parte final (inferior) de la Nota Fiscal, se consignará el pie de imprenta, de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del numeral 7 de la R.A. 05-506-92,

3.- Los contribuyentes deberán observar lo siguiente:

a) Las empresas que se sujeten al numeral 11 de la R.A. 05-506-92, deberán regirse a las características técnicas al numeral 1 y 2 de la presente Resolución.

b) Las características mínimas a contemplarse en el cuerpo de la Nota Fiscal, deberán ajustarse a lo establecido en el numeral 9 de la R.A. 05-506-92.

CASOS ESPECIALES

4.- Se establece que las siguientes notas fiscales:

Boletos de líneas aéreas nacionales, boletos de transporte terrestre, talonarios de espectáculos públicos, tickets de máquinas registradoras, notas fiscales emitidas por surtidores de gasolina o empresas comercializadoras de gas licuado mediante garrafas y notas fiscales emitidas por empresas de servicios públicos mediante sistema de facturación computarizado, comprobantes de correos y de servicios del sistema bancario son considerados como casos especiales y deberán ajustarse a lo señalado por la presente Resolución, sin perjuicio de la habilitación de las mismas.

5.- SERVICIOS DE LINEAS AÉREAS

En virtud de que las líneas aéreas actualmente se rigen bajo convenios internacionales, éstas quedan autorizadas a imprimirlos boletos fuera del territorio nacional, en este sentido se considerará lo siguiente:

a) Las empresas nacionales de transporte aéreo, están autorizadas extraordinariamente a la utilización de boletos como nota fiscal, por un periodo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Resolución.

b) En el caso de empresas aéreas extranjeras, los boletos, cobros por exceso de equipaje y comprobantes de servicios no generan crédito fiscal. Sin embargo deberán habilitar notas fiscales de acuerdo al numeral 3 de la R.A. 05-506-92 y ajustarse a lo establecido en los numerales 1 y 2 ó 3 de la presente Resolución, las que se emitirán conjuntamente con boletos, guías aéreas, cobros por exceso de equipajes, giros, etc. El original de dicha Nota Fiscal deberá ser añadido (engrapado, etc.) al talón del boleto o al comprobante que corresponda al momento de entrega, en la Nota Fiscal se

anotará el detalle de los tramos, número de comprobante (boleto, guías u otros), precios, etc. aún por montos menores a Bs. 100 (cien bolivianos 00/100).

6.- BOLETOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

- a) La habilitación de boletos de las empresas de transporte terrestre deberán cumplir con lo señalado en el numeral 7 de la R.A. No 05-506-92.
- b) En caso, de que los boletos se emitan por sistema computarizado, la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 11 de la R.A. 05-506-92.
- c) Se imprimirá el recuadro de control según lo establecido en el inciso a) del numeral 2 de la presente Resolución Administrativa.
- d) Se aclara que por el servicio de carga, correspondencia o cualquier prestación de servicios que realicen, es obligatoria la emisión de nota fiscal, las mismas que se ajustarán a los numerales 1 y 2 ó 3 de la presente Resolución Administrativa.

Cabe aclarar, que los boletos no habilitados según lo establecido en este numeral, no tienen calidad de Nota Fiscal y queda prohibida la utilización de talonarios con varios cuerpos.

7.- SERVICIO DE RADIO TAXIS

Las empresas de servicios de Radio Taxis o similares deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 7 de la R.A. 05-506-92 y, a las características técnicas establecidas por el numeral 2 de la presente Resolución.

8.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los talonarios empleados en los espectáculos públicos, sean estos de carácter permanente o eventuales, se sujetarán a lo establecido en el numeral 3 de la R.A. 05-506-92 y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

Características de las Notas Fiscales:

- a) Se utilizarán en talonarios de 3 cuerpos.
- b) El tamaño total del talonario será de 21.5 x 8 cm, el mismo que estará dividido de la siguiente forma:
 - i) Cuerpo 1 de 7 x 8 cm.
 - ii) Cuerpo 2 de 5 x 8 cm.
 - iii) Cuerpo 3 de 9.5 x 8 cm.

c) Se imprimirán originales sin copias.

Información Pre-impresa.

d) Cuerpo 1 (para inicial):

"TALÓN EMPRESA",

e) Cuerpo 2 (parte central):

"SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL.

f) Cuerpo 3 (parte final):

"ORIGINAL CLIENTE".

g) Los cuerpos 1 y 3 deben cumplir con lo señalado en el numeral 7, incisos a), b), c), d) y f) de la R.A. No 05-506-92.

h) El cuerpo 3 quedará en poder del cliente.

i) El precio del espectáculo debe ser considerado obligatoriamente en los tres cuerpos.

j) El cuerpo 1 y 3 del talonario deberá incluir el recuadro de control con la característica señalada en el numeral 2 inciso a) de la presente resolución.

k) La (s) fecha (s) de realización del espectáculo, deberán ser impresas en los tres cuerpos.

Los incisos b) y e) del presente numeral se considerarán cumplidos, para el caso de salas cinematográficas en la proyección de películas o cualquier espectáculo de carácter permanente, cuando se prescinda del cuerpo dos del talonario, y así mismo los incisos i) y k) se considerarán también cumplidos cuando estos datos sean sellados en los respectivos cuerpos.

En espectáculos eventuales que no fueran patrocinados por contribuyentes registrados al RUC, a tiempo de solicitar la habilitación de Notas Fiscales, se deberá solicitar el uso del RUC de la región mediante memorial suscrito por una personas con residencia permanente en territorio nacional, en el que además se comprometerá la devolución de las Notas Fiscales no utilizadas y el pago de los tributos generados, conforme al segundo párrafo del inciso d) el numeral 14 de la presente R.A. Se entiende a los fines de esta Resolución Administrativa, por espectáculo eventual aquel que requiere una única habilitación de notas fiscales por lo que aquellos casos que requieran habilitaciones sucesivas deberán obtener su propio RUC.

9.- USO DE MÁQUINAS REGISTRADORAS

Las personas naturales o jurídicas que emitan " tickets " mediante máquinas registradoras, además de lo establecido en el numeral 10 de la R.A. 05-506-92, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la emisión de sus Notas Fiscales, tanto en la cinta destinada al cliente como en la de control.

Información Pre- impresa

En el reverso de las cintas:

a) Deberán contemplar los límites del rango de la numeración autorizada en el Rubro 5 del formulario 300, es decir:

i) "desde..."

ii) "hasta... "

b) Deberá llevar las siguientes leyendas:

i) Cinta destinada al cliente:

"ORIGINAL"

ii) En la cinta de control:

"COPIA"

iii) Número de Orden del Formulario 300.

iv) Pie de imprenta, el que contendrá: Razón Social y número RUC de la imprenta.

Características Técnicas

c) Esta información deberá estar impresa de forma repetida y continua en toda la extensión de las cintas, no debiendo existir espacios vacíos de más de tres (3) centímetros.

d) Los datos contemplados en los numerales 10 y 12 de la R.A. 05-506-92, deberán ser impresos por la máquina, aclarando que se entiende por numeración automática la del número de factura otorgado por la Administración Tributaria.

e) Deberá diferenciarse claramente el monto total de la transacción con la leyenda "TOTAL".

f) En el caso de que las máquinas registradoras no pudieran satisfacer los requerimientos señalados por los incisos precedentes de este numeral, las empresas se sujetarán a lo dispuesto por el numeral 1 de la presente resolución.

10.- SURTIDORES DE GASOLINA Y EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO EN GARRAFAS.

Dadas las características especiales de la distribución masiva de los productos expendidos por los surtidores de gasolina y las empresas comercializadoras del GLP y, para facilitar la posterior emisión de la Nota Fiscal, estas deberán sujetarse a lo dispuesto en el numeral 7 de la R.A. 05-506-92 y además contemplar lo siguiente:

- a) La impresión se la realizará por duplicado, es decir un original y una copia.
- b) Los datos consignados en el original se traspasarán necesariamente a la copia directamente vía calco químico o autocopiativo.
- c) El detalle de la transacción, exceptuando fecha, cantidad y precio total, podrán ser preimpresos.

11.- SISTEMAS DE FACTURACIÓN COMPUTARIZADO DE SERVICIOS PÚBLICOS

- a) Para la habilitación de las Notas Fiscales, deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 11 de la R.A. 05-506-92.
- b) Se deberá consignar lo señalado por el inciso a) del numeral 2 de la presente Resolución Administrativa. El punto ii) de dicho inciso se considerará cumplido cuando la parte correlativa del Número de Factura sea generado por el computador.
- c) De acuerdo a sus regulaciones internas, la empresa podrá disponer de un mínimo de dos cuerpos, debiendo cada uno de ellos cumplir estrictamente con lo dispuesto en los puntos precedentes.
- d) En los cuerpos correspondientes se imprimirá las leyendas "original: cliente" y "copia: empresa", en los cuerpos restantes que utilice la empresa se imprimirá la leyenda "NO VALIDO PARA CRÉDITO FISCAL".
- e) Las empresas comprendidas en este numeral, deberán proporcionar a la Dirección General de Impuestos Internos mediante nota, el número correlativo inicial, para la asignación por parte de la Administración Tributaria del Número de Factura.

En caso de que éste no sea proporcionado hasta los cinco primeros días posteriores a la publicación de la presente Resolución, la D.G.I.I. asignará el número inicial de manera general.

12.- COMPROBANTES DE SERVICIOS DE CORREO Y SISTEMA BANCARIO

- a) Los comprobantes emitidos tanto por el servicio de correos como los del Sistema Bancario emitidos por servicios prestados, deberán ser habilitados según norma el numeral 3 de la R.A. 05-506-92.

b) Se entiende por servicios prestados del sistema bancario a todos aquellos que estén alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado.

c) Las entidades del sistema bancario deberán proporcionar información a la Dirección General de Impuestos Internos a fin de obtener la habilitación de manera regionalizada y/o de acuerdo a sus agencias urbanas.

d) Los datos a contemplar serán los establecidos en el numeral 7 u 11 de la R.A. 05-506-92 según corresponda y, del numeral 2 inciso a) de la presente Resolución.

e) El numeral 2 inciso a) de la presente Resolución Administrativa cuando el Recuadro de Control sea generado por el sistema computarizado,

INUTILIZACIÓN

13.- Se establece la responsabilidad de los contribuyentes de efectuar la inutilización de facturas, Notas Fiscales o documentos equivalentes del Sistema Perforado regido bajo la R.A. 05-82-87, debiendo sellar tanto los originales y las copias con la leyenda de INUTILIZADO, a partir de la fecha de vigencia única del Nuevo Sistema de Facturación.

A efectos de control del nuevo sistema, el contribuyente deberá presentar un memorial indicando el detalle de los talonarios de facturas que son inutilizados, adjuntando fotocopia(s) del F. 199 correspondiente a la habilitación de las facturas inutilizadas, las mismas que deberán ser conservadas por el contribuyente hasta que la Administración Tributaria solicite su entrega al fisco. Las notas fiscales no declaradas en el indicado memorial para su posterior destrucción, se entenderá que fue emitido por su titular.

En caso de que el contribuyente no presente el memorial dentro los quince días siguientes a la vigencia plena del nuevo sistema, se considerara como incumplimiento a los deberes formales, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones que faculta el Código Tributario.

DEVOLUCIONES

14.- Además de lo dispuesto en el numeral 15 de la R.A. 05-506-92, se procederá a la devolución de Notas Fiscales en los siguientes casos:

a) Por cambio de actividades económicas.

b) Por cambio de procedimiento de facturación.

c) Por finalización de espectáculos públicos de carácter no permanente.

En caso de los incisos a) y b) se deberá llenar el formulario F-301 y proceder a la anulación mediante el sellado de las Notas Fiscales en original y copias con la leyenda ANULADO, además el contribuyente deberá mantener dichas Notas Fiscales por el lapso de un año, a fin de que la Administración Tributaria

pueda efectuar la verificación respectiva y proceder al levantamiento de un acta de devolución.

d) En el caso de espectáculos públicos de carácter permanente (excepto espectáculos permanentes cinematográficos) se deberá llenar el formulario F-301 y la devolución de los talonarios no utilizados, deberán efectuarse en la Administración Tributaria correspondiente a los 30 días calendario de finalizado el evento.

Para espectáculos públicos de carácter no permanente, también se utilizará el formulario F-301 y la devolución de talonarios no utilizados deberá efectuarse en las 48 horas hábiles a la conclusión de sus actividades para que la Administración Tributaria proceda a efectuar la correspondiente liquidación de los tributos generados.

EXTRAVÍOS

15.- Los casos de extravíos de Notas Fiscales, independientemente de las circunstancias del hecho serán sancionados de conformidad a los Artículos 142 inciso 2o, 120 incisos 1o y 2o y, 121 primer párrafo, del Código Tributario. Estas sanciones se aplicarán por cada Nota Fiscal extraviada.

Al efecto, se establece la obligación del contribuyente que extraviase facturas de advertir el hecho inmediatamente después de ocurrido, mediante tres publicaciones consecutivas en un Periódico de circulación nacional con una dimensión mínima de 10 x 15 cms. en las que deberá indicarse el nombre o razón social del sujeto pasivo, su número de RUC, la numeración pormenorizada y Serie en su caso, de las Notas Fiscales extraviadas y la nulidad de las mismas. Una vez cumplidas las publicaciones, el sujeto pasivo deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional.

Adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de estas disposiciones, el sujeto pasivo deberá presentar un memorial con firma de abogado dirigido al Administrador Regional de Impuestos Internos del distrito de su domicilio fiscal denunciando el hecho. Estas disposiciones tienen el carácter de Deber Formal de conformidad al inciso 2 del Artículo 120 del Código Tributario.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS IMPRENTAS HABILITADAS

16.- Las imprentas a objeto de ser incorporadas en el Registro de Imprentas de la Dirección General de Impuestos Internos, que les habilita a realizar trabajos de impresión de Notas Fiscales, deberán solicitar el Formulario F-305 "Solicitud de Empadronamiento en el Registro de Imprentas", en el Sector Recaudación de la Administración Regional o en la jefatura de Agencia que corresponda a su jurisdicción.

17.- Una vez calificada la solicitud de acuerdo a su comportamiento tributario y situación jurídico-legal, la aceptación de la "Solicitud de Empadronamiento en el Registro de Imprentas" formulario F-305, será avalada con la otorgación de un "certificado de Autorización" emitido por la Dirección General de Impuestos Internos

a través de la Dirección de Área PAD, el mismo que tendrá una validez de un (1) año calendario, a partir de la fecha de autorización.

18.- Para las imprentas que deseen su inclusión en el "Registro de Imprentas", el período de inscripción será trimestral y dentro de la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

19.- Las imprentas que habiendo presentado su "Solicitud de Empadronamiento" y no hubiesen sido aceptadas, podrán inscribirse en el siguiente periodo, una vez regularizada su situación de rechazo.

20.- La Dirección General de Impuestos Internos esta facultada a suspender la autorización otorgada a cualquier imprenta que incumpla sus obligaciones relativas a la impresión de notas fiscales y/o responsabilidades con la Administración Tributaria y con el contribuyente que tome sus servicios.

21.- La imprenta, en caso de ser suspendida o inhabilitada por causa comprobada, está obligada a devolver toda la documentación no utilizada que le fue suministrada por la Dirección General de Impuestos Internos para la habilitación y registro de los trabajos de impresión de las Notas Fiscales; dejando sin efecto todas las Notas Fiscales que se encuentren en proceso de impresión, bajo pena de sanción establecido por el Código Tributario.

22.- Las imprentas son responsables de la Administración y provisión a los contribuyentes del Formulario F-300 "Solicitud de Habilitación de Notas Fiscales" y del Formulario F-306 "Control de Imprentas" que les será suministrado por la Administración Regional de su jurisdicción.

23.- El correcto llenado del Formulario F-300 compromete la responsabilidad de las imprentas y contribuyentes solicitantes; en caso de que el contribuyente delegue la responsabilidad a un tercero, la imprenta deberá conservar el testimonio original (PODER).

24.- Una vez autorizada la habilitación de Notas Fiscales, las imprentas tienen la obligación de controlar que la impresión de las mismas se sujete a los datos consignados en el Formulario No 300, respetando estrictamente la cantidad y numeración de facturas asignada por la D.G.I.I.

25.- Para la anulación de un formulario No 300, se deberá consignar en el Rubro 6 de dicho formulario la leyenda "ANULADO".

26.- Las imprentas están obligadas a informar a la Administración Tributaria, cualquier extravío o anulación del formulario No 300, dentro de las 48 horas siguientes de ocurrido el hecho, pudiendo su incumplimiento ser causal de suspensión de la autorización a la imprenta.

27.- La responsabilidad de la correcta impresión se sujetará a lo previsto por el Artículo 81 de Código Tributario en relación a lo dispuesto por el Artículo 100 del mismo cuerpo legal.

28.- Las imprentas autorizadas para el trabajo de impresión de Notas Fiscales, están obligadas a llevar un libro de "Registro del Formulario No 300", el que deberá ser encuadernado, foliado y autorizado por Notario de Fe Pública antes de su utilización. En dicho libro se procederá al registro cronológico y detallado de los trabajos realizados.

Dicho libro deberá contener las siguientes columnas:

- a) Día, mes y año de entrega al contribuyente del F-300.
- b) Número de orden del formulario No 300.
- c) Número de Registro único de Contribuyentes (RUC) del contribuyente que solicita el formulario No 300.
- d) Razón Social del Contribuyente.
- e) Dirección del Contribuyente.
- f) Nombre del tramitador.
- g) Número de carnet de identidad del tramitador.
- h) Firma del contribuyente.
- i) Fecha de retorno del contribuyente.
- j) Observaciones sobre la habilitación, extravío, rechazo, anulación, etc. que pudo presentarse.
- k) Firma del contribuyente.

Estos datos deberán ser registrados en el momento en que se cubran los datos de identificación en el formulario No 300 de "Solicitud de Habilitación de Notas Fiscales", asimismo al momento de entrega del trabajo realizado.

29.- Presentación del Formulario F-306 "Control a Imprentas".

- a) El resumen de los trabajos de impresión correspondientes a los contribuyentes de la misma dependencia, deberán ser presentados en el Sector Recaudaciones, Sector Grandes Contribuyentes o en las Agencias de su jurisdicción según corresponda, en forma mensual, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada mes.
- b) En el caso de que la imprenta realice trabajos de impresión de Notas Fiscales, las mismas que correspondan a alguna dependencia distinta al de su jurisdicción, deberá proceder de acuerdo al instructivo DAR 06-04-06 de "Control a Imprentas de Distinta Dependencia"

30.- En el caso de anulaciones o extravíos se deberá registrar en el libro "Registro del Formulario F300" al formulario con el número de orden y la leyenda "ANULADO" o "EXTRAVIADO" según, corresponda.

SANCIÓN A IMPRENTAS

31.- La violación de las obligaciones normadas a través de la presente Resolución Administrativa, llevará a presumir el delito de defraudación fiscal procediéndose a la aplicación de las sanciones señaladas por Ley, así como el inicio del proceso penal correspondiente. Sin perjuicio de suspender la autorización que le fue otorgada por la D.G.I.I. para la impresión de Notas Fiscales.

32.- Las imprentas que fueron suspendidas o inhabilitadas, no podrán realizar trabajos de impresión de Notas Fiscales por el período de dos años y en caso de reincidencia la suspensión será de carácter definitivo.

33.- Una vez cubiertos los datos requeridos en el F-300 de "Habilitación de notas fiscales", la imprenta deberá entregar las hojas de dicho formulario de la siguiente manera:

- a) El original (hoja 1) deberá ser devuelto a la Administración Tributaria.
- b) El duplicado (hoja 2) deberá entregarse al contribuyente.
- c) El triplicado (hoja 3) deberá ser conservado por las imprentas.

34.- Las imprentas deberán remitir a la dependencia correspondiente de la Administración Tributaria de su jurisdicción, los originales del formulario No 300 y el formulario No 306 de manera conjunta hasta los diez días posteriores a la finalización del período anterior.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LAS IMPRENTAS

35.- Las imprentas que deseen imprimir Notas Fiscales mediante sucursales, en dependencias diferentes a las de su jurisdicción, deberán solicitar mediante memorial el pedido de autorización a la Administración Tributaria acompañando toda la información acerca de la sucursal.

Una vez otorgada la autorización, ésta deberá ser presentada en la dependencia correspondiente a la jurisdicción (de la sucursal), donde se le otorgarán los formularios correspondientes, quedando totalmente prohibido el traspaso de dichos formularios, entre sucursales y la casa matriz de la imprenta.

La Sucursal deberá ajustar su trabajo de acuerdo a lo establecido en los numerales 21 y 29 y del 33 al 34 de la presente Resolución, sin que esto deslinde a la Casa Matriz de todas sus responsabilidades y obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

36.- La autorización de impresión de Notas Fiscales mediante el formulario F-300, deberá ser entregada a las imprentas en un plazo no mayor a los 30 días, a partir de la fecha de la habilitación. Vencido el plazo, dicha autorización queda inhabilitada, debiendo procederse a su devolución y en su caso iniciar un nuevo trámite de habilitación.

37.- Será también causal de anulación del formulario F-300, raspaduras, roturas, enmiendas o cualquier otro tipo de alteración que desvirtúe los datos consignados originalmente en el mismo.

38.- Se establece la modificación del numeral 8 de la R.A. 05-506-92, el mismo que tendrá la siguiente redacción:

"R.A. 05-506-92, Numeral 8"

"Las empresas con varias secciones, cajas registradoras o sucursales de ventas deberán clasificar internamente sus notas fiscales, con un número de serie correlativo de la empresa, con el objeto de que cada dependencia cuente con una clara identificación de sus operaciones, independientemente del número de factura asignado por la D.G.I.I."

39.- Además de lo dispuesto en el numeral 17 de la R.A. 05-506-92, el libro de ventas IVA deberá llevar también la columna: "Número de Serie" de la empresa, que servirá para el registro correlativo de las ventas del establecimiento.

40.- Lo dispuesto en el numeral 19 de la R.A. 05-506-92, referente al libro de compras IVA, deberá ser complementada con la columna "Número de Serie".

41.- Las personas naturales o jurídicas que perciben ingresos por conceptos de alquiler de línea(s) telefónica(s), están en obligación de extender la correspondiente Nota Fiscal.

42.- A efectos de la deducción del IVA, las personas jurídicas, incluidas las empresas unipersonales cuyas Notas Fiscales, por consumo de servicios públicos (Energía Eléctrica, Agua y Telefonía) que no estén consignadas a nombre de la empresa, deberán contar con un contrato de alquiler tanto del inmueble como el de la línea telefónica.

Para tener derecho al crédito fiscal correspondiente, además de la Nota Fiscal por el consumo, deberá contar con la Nota Fiscal por concepto del alquiler respectivo.

43.- Complementando el numeral 9 inciso c) de la R.A. 05-506-92, toda empresa que utilice servicios públicos, está en la obligación de comunicar a éstas la Razón Social y el número de RUC respectivo.

Además se aclara que en las ventas no superiores a Bs. 1.000.- (Un mil 00/100 bolivianos), no será necesario contemplar el número de RUC de la empresa que realiza la compra. Sin embargo, persiste la obligación de consignar los datos establecidos en los incisos a), b), d) y e) del numeral 9 de la R.A. 05-506-92.

44.- En caso de inexistencia de imprentas autorizadas para la elaboración de Notas Fiscales, o cuando las mismas carezcan de las condiciones técnicas requeridas por el contribuyente este podrá realizar la impresión en otra jurisdicción, previa presentación del correspondiente memorial de solicitud a la dependencia de la Administración Tributaria de su domicilio legal, debiendo recibir de dicha dependencia los correspondientes formularios (No 300 y 306).

45.- De acuerdo al numeral 3 de la R.A. 05-506-92, se dispone que las Notas Fiscales de cada método de facturación (manual, computarizada, máquinas registradoras y casos especiales) deben ser habilitadas por separado, utilizando para tal efecto un formulario F-300 para cada método.

46.- Se entiende por ventas al por menor, para el caso de maquinas registradoras, las transacciones que no tengan en promedio montos superiores a Bs. 300.- (Trescientos bolivianos 00/100).

47.- De acuerdo al numeral 4 inciso a) de la Ley 843 la emisión de la factura deberá ser realizada por el monto total, tanto en ventas al contado como en las realizadas al crédito.

48.- En caso de surgir multas o cobros adicionales (no actualizaciones ni intereses) por el pago de cuotas, estos montos adicionales deberán ser facturados.

49.- Al momento del pago de cuotas, estas deberán realizarse de acuerdo al detalle de la emisión de la Nota Fiscal contemplada por el numeral precedente, no correspondiendo facturar por cada cuota.

50.- Se establece que las Administraciones Regionales a través de su Sector de Recaudación, los Sectores de Grandes Contribuyentes (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) y Agencias de la D.G.I.I. son, las autorizadas para la habilitación de Notas Fiscales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

51.- En caso de empresas que con anterioridad a esta Resolución, hubieran realizado la impresión de facturas y, siempre que éstas no hayan sido perforadas, podrán ser utilizadas, previa habilitación mediante el formulario F-300 y lo dispuesto en el numeral 3 de la R.A. 05-506-92, debiendo indispensablemente el contribuyente y la imprenta cumplir con la impresión según lo dispuesto en el numeral 2 inciso a) de la presente Resolución y con el numeral 7 inciso f) de la R.A. 05-506-92, previa inutilización del anterior pie de imprenta, Dichas Notas Fiscales podrán ser emitidas hasta los seis meses siguientes a partir de la aprobación de esta Resolución Administrativa.

52.- Se modifica las fechas establecidas en los numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución Administrativa No 05-582-92 del 15 de diciembre de 1992, como sigue:

a) La habilitación de Notas Fiscales a través del Sistema Perforado o Sellado Mecánico en dependencias de la Dirección General de Impuestos Internos, se prorroga hasta el 26 de febrero del año en curso, dichas facturas tendrán validez hasta el 11 de abril del presente año.

b) La habilitación de las nuevas Notas Fiscales en las dependencias de la D.G.I.I. e impresión, podrá efectuarse a partir del 1ro. de marzo de 1993 mediante la presentación del respectivo formulario F-300.

c) Se aclara que a partir del 12 de abril de 1993, todos los contribuyentes están obligados a la emisión obligatoria, sólo de las Nuevas Notas Fiscales de acuerdo a la Resolución Administrativa 05-506-92.

53.- Se elimina del numeral 2 de la Resolución Administrativa No 05-506-92 el caso de boletos emitidos por empresas de transporte aéreo y se incluye a dicha disposición el caso de entradas de espectáculos públicos.

Regístrese, cúmplase y archívese.